

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que por auto del **07 DE JUNIO DE 2023** de dispuso correr traslado de las excepciones de mérito, término que corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO CORRE TRASLADO: 8 de junio de 2023.

TRASLADO EXCEPCIONES: 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 y 26 de junio de 2023.

La parte ejecutante el **26 DE JUNIO DE 2023**, presentó memorial describiendo traslado de las excepciones; y el **4 DE JULIO DE 2023**, elevó memorial solicitando se profiera sentencia dentro del presente asunto.

En la fecha, **01 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 75.068.872
DEMANDADO: REINERIO SUÁREZ TORO C.C. 75.106.686
ELVIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ C.C. 1.053.780.218
RADICADO: 170014003010-2022-00607-00

Auto interlocutorio No. 0806-2023

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; en primera medida, es menester realizar un pronunciamiento sobre

los petitorios probatorios elevados por los sujetos procesales, decretando las pruebas que se tendrán en consideración a la hora de adoptar la decisión definitiva frente al caso que nos ocupa.

Atendiendo que por auto del **07 DE JUNIO DE 2023** se profirió auto corriendo traslado de las excepciones propuestas por la codemandada **ELVIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, se tiene que el término para pronunciarse al respecto corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO CORRE TRASLADO: 8 de junio de 2023.

TRASLADO EXCEPCIONES: 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 y 26 de junio de 2023.

El demandante describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la referida codemandada el día **26 DE JUNIO DE 2023**, motivo por el cual, se tiene **POR DEBIDAMENTE** presentado el referido memorial.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretarán como pruebas a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Primera copia de la E.P No. 1768 DEL 31-07-2008 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES, correspondiente a la hipoteca a favor de BANCOLOMBIA.
- 1.2. Certificado(s) de tradición de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) Nro. 100-173912 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES.
- 1.3. Pagarés N° 8590095380, Sin Nro y 7112-320007798 escaneados.
- 1.4. Formato de vinculación cliente persona natural

Ahora, en cuanto a la solicitud probatoria por parte de **ELVIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** previo a decidir sobre las pruebas a su favor, se desatará la oposición formulada por el acreedor frente a los elementos de convicción aportados con el escrito de contestación.

Fundamenta **BANCOLOMBIA S.A.** su solicitud de no tener como pruebas los 102 comprobantes de pago de los créditos a su favor por parte de la demandada, bajo el argumento de que en el escrito no se indica cuál es el fin de dichos elementos materiales probatorios, ni se expresa su pertinencia, conducencia y utilidad.

Respecto a tal argumentación, **NO COMPARTE** el Despacho los motivos de disenso planteados por la parte actora, pues del escrito de contestación a la demanda presentado por la codemandada **ELVIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** se evidencia que, si bien no se hace mención expresa en un acápite sobre la pertinencia, utilidad y conducencia de los elementos materiales probatorios aportados como sustento de sus pretensiones, de la lectura de los hechos, como de las excepciones planteadas se colige sin mayor dificultad que dichas pruebas tienen por objeto sustentar la excepción denominada *COBRO DE LO NO DEBIDO*, y bajo ese entendido, deberá garantizarse su derecho de contradicción, teniendo tales recaudos como elementos materiales probatorios sujetos a valoración dentro de la etapa procesal pertinente.

Resuelta la oposición a los petitorios probatorios por parte de la codemandada **ELVIRA MARTÍNEZ MARTÍN** se decretarán a su favor las siguientes pruebas:

1. Documentales

- 1.1. Ciento dos (102) comprobantes de pago del crédito hipotecario respaldado en el pagaré No. 7112320007798, del 28 DE MAYO DE 2023 al 23 DE ENERO DE 2023.

2. Testimoniales e interrogatorio de parte

En lo tocante a la prueba testimonial solicitada, a efectos de que LEIDY JOHANA SUÁREZ MARTÍNEZ, informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se suscribieron las obligaciones objeto del presente proceso, así como en el interrogatorio de parte que solicita le sea practicado por el Despacho, debe precisarse que tales solicitudes resultan **INCONDUCTENTES**, en la medida que se está

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

tramitando un proceso ejecutivo con base en varios pagarés que en su contenido literal contemplan las circunstancias que dieron origen a la obligación cambiaria; además, nada nuevo a lo documentalmente obrante en el expediente podría recabarse de tal prueba por parte de los sujetos procesales inmiscuidos en el presente asunto; por lo tanto, **SE NIEGA** la prueba testimonial solicitada; y, referente al interrogatorio, como se dijo, este nada nuevo revelará al Despacho respecto de la literalidad de los títulos valores que acá se ejecutan.

Por último, se acudirá a las facultades del artículo 169 del Código General del Proceso, y se decretará como **PRUEBA DE OFICIO**, la siguiente:

1. Requerir a **BANCOLOMBIA S.A.** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporte la siguiente información:
 - a. Relación de la obligación contenida en el pagaré No. 8590095380, aportando los extractos de dicho crédito de los períodos comprendidos del 1 DE AGOSTO DE 2022, al 1 DE FEBRERO DE 2023.
 - b. Relación de la obligación contenida en el pagaré SIN NUMERACIÓN, aportando los extractos de dicho crédito de los períodos comprendidos del 1 DE AGOSTO DE 2022, al 1 DE FEBRERO DE 2023.
 - c. Relación de la obligación contenida en el pagaré No. 7112-320007798, aportando los extractos de dicho crédito de los períodos comprendidos del 1 DE AGOSTO DE 2022, al 1 DE FEBRERO DE 2023.

Una vez allegados los elementos solicitados de manera oficiosa, ingrese nuevamente a Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 124 del 02 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81042c918d98904c161e9db4253efbbaba5fcf1f656bbf507f6aa1a78e70008d**

Documento generado en 01/08/2023 10:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>